

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO AL FONDO ESPECIAL DE BECAS Y  
APOYOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA -  
FEBAF  
A AGOSTO DE 2022**

BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE DE 2022

**OCI-INFORME-2022-074**  
TRD 1500.11.2 FEBAF



## TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO .....	4
2. ALCANCE .....	4
3. CLIENTE .....	4
4. EQUIPO DE TRABAJO .....	5
5. CRITERIO NORMATIVO .....	5
6. METODOLOGIA .....	6
7. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO .....	6
7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO.....	6
7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL .....	7
7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN .....	7
7.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN.....	8
7.5 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....	9
7.6 CONTINGENCIAS.....	9
8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	9
8.1 ACTAS JUNTA ADMINISTRADORA.....	9
8.1.1 Observación 1 .....	9
8.1.2 Consideración 1 .....	11
8.1.3 Consideración 2 .....	12
8.1.4 Consideración 3 .....	13
8.1.5 Oportunidad de Mejoramiento 1 .....	14
8.2 INFORMES ECONÓMICOS PRESENTADOS AL MINISTRO .....	15
8.2.1 Oportunidad de Mejoramiento 2 .....	15
8.2.2 Consideración 4 .....	17
8.2.3 Consideración 5 .....	17
8.3 INFORMES ECONÓMICOS PRESENTADOS AL MINISTRO .....	18
8.3.1 Oportunidad de Mejoramiento 3 .....	18
8.4 BASES DEFINIDAS DE LOS RECURSO FINANCIEROS .....	19
8.4.1 Oportunidad de Mejoramiento 4 .....	19
8.5 ACTAS COMITÉ DEL FEBMME .....	20
8.5.1 Observación 2 .....	20
8.5.2 Observación 3 .....	21
8.6 PROCESO DE COBRO A LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL .....	22
8.6.1 Observación 4 .....	22
8.6.2 Observación 5 .....	23
8.6.3 Observación 6 .....	24
8.6.4 Observación 7 .....	25



8.6.7 Observación 8 .....	26
8.7 DOCUMENTACION PROCESO Y CONTROLES .....	27
8.7.1 Observación 9 .....	27
8.8 APOYO A LA ADMINISTRACION .....	29
8.8.1 Observación 10 .....	29
8.8.2 Observación 11 .....	30
8.8.3 Observación 12 .....	31
9. ESTADO DE LAS OBSERVACIONES, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD GESTIÓN.....	31
10. FIRMAS.....	32



## AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO AL FONDO ESPECIAL DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - FEBAF

### 1. OBJETIVO

El objetivo de la evaluación de seguimiento consistirá en determinar el cumplimiento de los procedimientos y la normatividad aplicable del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía – FEBAF, con base en la gestión liderada por la Subdirección de Talento humano y administrado por el Comité del Fondo Especial de Becas y el Comité Junta Administradora del Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.

### 2. ALCANCE

La auditoría de seguimiento consistirá en analizar las siguientes variables del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía – FEBAF:

- Deudores por concepto de contribución parafiscal al FEBAF, incluida la liquidación que se encuentra pendiente de pago del deudor Ecopetrol S.A., a junio de 2022.
- Seguimiento a algunas de las observaciones, oportunidades de mejoramiento y consideraciones de prevención, de la Auditoría de Seguimiento al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía – FEMME, Período 2007 – 2019, OCI-INFORME-2019-108, a junio de 2022.

### 3. CLIENTE

Los clientes de la Auditoría serán la Ministra de Minas y Energía, Subdirección de Talento Humano, áreas organizacionales involucradas, demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, así como la ciudadanía en general<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Toda vez que el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, establece que este informe deberá publicarse en la página web de la entidad. Así mismo, que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.



#### 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estará conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisará la evaluación y Oscar Leonardo Plata Plata, Profesional de la oficina quien hará la auditoria.

#### 5. CRITERIO NORMATIVO

##### 5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- ✓ Literal e) y g) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Es función del auditor interno, "Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios". (Subrayado fuera de texto)

##### 5.2 NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- ✓ Decreto Ley 1056 de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos.
- ✓ Ley 10 de 1961, por el cual se dictan disposiciones en el ramo de petróleo.
- ✓ Decreto 483 de 1990, por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Acuerdo 03 de 2006, Por el cual se adopta el Reglamento del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Norma Técnica Colombiana NTC - ISO 9001:2015, Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos.
- ✓ Instructivo Diligenciamiento Solicitudes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros, Código TH-I-04., Versión: 3 de fecha: 31-03-2020



- ✓ Acuerdo 06 de 2016<sup>2</sup>, por el cual se adopta el Reglamento para el otorgamiento de becas y apoyos financieros y la compra de elementos educativos por parte del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio y se adoptan los Reglamentos del Comité de Becas y Apoyos Financieros y de la Junta Administradora del Fondo.
- ✓ Procedimiento para Acceder a los Beneficios Otorgados con Recursos del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros, Código TH-P-06.
- ✓ Auditoría de Seguimiento al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía – FEMME, Período 2007 – 2019, OCI-INFORME-2019-108

## 6. METODOLOGIA

La Auditoria se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos como SECOP y Portal Web de la entidad, verificación documental, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable.

## 7. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO

### 7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su materialización.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

<sup>2</sup> Por el cual se adopta el Reglamento para el otorgamiento de becas y apoyos financieros y la compra de elementos educativos por parte del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio y se adoptan los Reglamentos del Comité de Becas y Apoyos Financieros y de la Junta Administradora del Fondo.



Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

## 7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su eficiencia.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control, descrito de la variable evaluada correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

## 7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la efectividad de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento



establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados<sup>3</sup>, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

## 7.4 CONSIDERACIONES DE PREVENCIÓN

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de su rol de “*Enfoque hacia la prevención*”<sup>4</sup>, presenta consideraciones como insumo para que las áreas organizacionales cumplan con los objetivos y la función que les compete, y les facilite atender lo establecida en:

1. “*La Autoevaluación, comprende el monitoreo que se le debe realizar a la operación de la entidad a través de la medición de los resultados generados en cada proceso, procedimiento, proyecto, plan y/o programa, teniendo en cuenta los indicadores de gestión, el manejo de los riesgos, los planes de mejoramiento, entre otros*”. Numeral 2.1.1 Autoevaluación del Control y Gestión, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI<sup>5</sup>
2. “*La organización debe analizar y evaluar los datos y la información apropiados que surgen por el seguimiento y la medición*”. “*La organización debe: realizar las correcciones y tomar las acciones correctivas adecuadas sin demora injustificada*”. “*La organización debe considerar los resultados del análisis y la evaluación, y las salidas de la revisión por la dirección, para determinar si hay necesidades u oportunidades que deben considerarse como parte de la mejora continua*”. Numerales 9.1 Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación, 9.2.2 y 10.3 Mejora Continua, NTC-ISO 9001:2015.

El registro de la formulación de acciones de mejora en los planes de mejoramiento por procesos quedará a consideración y criterio del área organizacional, no obstante, sí genera un análisis y toma de decisión por parte del área responsable.

<sup>3</sup> Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFFP, del 6 de marzo de 2012.

<sup>4</sup> Descrito en el Artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015.

<sup>5</sup> Del Departamento Administrativo de la Función Pública. Implementado mediante el Artículo 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno, del Decreto 1083 de 2015.



## 7.5 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las comunicaciones de suministro de información se detallan a continuación:

Área Organizacional		Comunicaciones Suministro de Información
1	Subdirección de Talento Humano	Correo Electrónico 9-08-20225

## 7.6 CONTINGENCIAS

La Subdirección de Talento Humano solicitó ampliación del término para el suministro de la información, mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2022. La OCI concedió plazo hasta el día 25 de agosto de 2022

## 8. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 8.1 ACTAS JUNTA ADMINISTRADORA

#### 8.1.1 Observación 1.

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó a la Subdirección de Talento Humano respuesta sobre lo siguiente; *“En relación con las observaciones, oportunidades de mejoramiento y consideraciones descritas en el informe OCI-INFORME-2019-108, informar las gestiones, acciones de mejora implementados, estado de estos y acciones que se encuentran pendientes por ejecutar así:*

*Observación 1: Se establece que de las 167 Actas de la Junta Administradora del FEBMME, suscritas entre enero de 2007 y marzo 2019, se consideran sesiones válidas 144 reuniones, con el 86.2%, y se cuestiona la validez de 23 reuniones, con el 13.8%.*

*Es pertinente aclarar, que entre las vigencias 2013 – 2019, no se presentaron cuestionamientos de la validez de las actas de la Junta Administradora, ello fue encontrado entre las vigencias 2009 - 2012, que a continuación se describen:*

- *En 21 actas de reuniones virtuales, no se registra respuesta virtual de los firmantes, lo que indica que no participó la totalidad de los miembros, lo cual tiene repercusiones en la validez de las sesiones, dado que, en las reuniones*



*excepcionales de la Junta Administradora efectuadas de forma virtual, debe participar la totalidad de sus miembros, según lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 43 del Acuerdo 03 de 20066, norma que aplicó para el periodo 2007-2016.*

- *Lo anterior ocurrió en las actas 107 del 12 de febrero, 108 del 26 de marzo, 111 del 17 de julio, 112 del 21 de julio, 113 del 18 de agosto, 114 del 26 de agosto, 115 del 17 de septiembre, 118 del 28 de octubre de 2009, 3 del 22 de abril, 4 del 13 de mayo, 5 del 15 de junio, 6 del 15 de julio, 7 del 26 de agosto, 8 del 16 de septiembre, 9 del 12 de octubre, 10 del 11 de noviembre, 11 del 29 de noviembre y 12 del 15 de diciembre de 2010, 1 del 9 de marzo, 2 del 17 de marzo, 6 del 7 de julio de 2011.*
- *En 1 acta de reunión presencial, 11 del 6 de diciembre de 2011, no asistió el Viceministro de Energía, delegado del Ministro de Minas y Energía, lo cual afecta la validez de la sesión, dado que la Junta Administradora sesionará válidamente con la asistencia del Ministro o su delegado y dos miembros más, según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 7 del Decreto 483 de 1990.*
- *En 1 acta de reunión presencial, 8 del 26 de septiembre de 2012, asistió y firmó el Viceministro de Energía como delegado del Ministro de Minas y Energía para presidir la Junta Administradora, lo cual afecta la validez de la sesión por competencia, dado que por disposición del Ministro de Minas y Energía el nuevo delegado es el Secretario General, según la Resolución 9 1545 del 18 de septiembre de 2012. La Junta Administradora sesionará válidamente con la asistencia del Ministro o su delegado y dos miembros más, según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 7 del Decreto 483 de 1990.*

*A lo anterior, se suma el hecho que, en la Resolución en mención el nuevo designado como representante del Ministro de Minas y Energía es el Jefe de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional, no obstante, el acta registra que la Secretaria General asistió y firmó como designada sin tener la competencia para tal función, por tal razón se afecta la validez por competencia.*

**Respuesta STH:** La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo: La STH mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2019, informó lo siguiente: *“Frente a esta observación es pertinente señalar, que la única acta de junta virtual que no cuenta con la firma de uno de los miembros es la 108 del 26 de marzo de 2009, las demás se encuentran firmadas y por tanto validadas por todos los miembros de cada junta, razón por la cual no les aplicaría el criterio mencionado en la observación”.*

<sup>6</sup> Nota: Este Acuerdo solo aplica para el periodo 2007 - 2016, teniendo en cuenta que mediante el Artículo 30 del Acuerdo 06 del 30 de diciembre de 2016, derogó expresamente el Acuerdo 03 de 2006.



Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano considera e interpreta lo siguiente: “Frente a esta observación es pertinente señalar, que la única acta de junta virtual que no cuenta con la firma de uno de los miembros es la 108 del 26 de marzo de 2009, las demás se encuentran firmadas y por tanto validadas por todos los miembros de cada junta, razón por la cual no les aplicaría el criterio mencionado en la observación”. *se interpreta que la única acta de junta virtual que no se encuentra firmada de uno de los miembros es la 108 del 26 de marzo de 2009 y que a diferencia las demás cumplen con el procedimiento”.*

## Observación

Se establece que de acuerdo con información suministrada por la Subdirección de Talento Humano la única acta de junta virtual que no se encuentra firmada de uno de los miembros es la 108 del 26 de marzo de 2009 y en consecuencia las demás actas cumplen con el criterio normativo.

Estado Observación: SUBSANADA

### 8.1.2 Consideración 1

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Consideración: Es pertinente describir en el procedimiento registrado, código TH-P-06, la actividad de reuniones presenciales y virtuales de la Junta Administradora del FEBMME, de manera que contenga las tareas, controles, responsables y competentes, así como las condiciones para llevarlas a cabo y que sean válidas, alineadas con la normatividad vigente y en especial por lo establecido en el Parágrafo del Artículo 7 del Decreto 483 de 1990.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo La STH mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2019, informó lo siguiente: “*El acta del 6 de diciembre de 2011 se encuentra firmada por tres miembros de la Junta Administradora por lo tanto se acredita el quorum de liberatorio y decisorio; como lo establece el parágrafo del artículo 7° del decreto 0483 de 1990, que reza “(...) sesionará válidamente con la asistencia del ministro o su delegado y dos miembros más, y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes”, razón por la cual no es concordante la observación en razón a que para que se conforme el quorum de liberatorio como decisorio no se requiere la participación del presidente de la Junta obligatoriamente y para el caso que nos ocupa como se evidencia en el acta asistieron dos “Delegado del Sr. Ministro”.*”



Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano considera e interpreta lo siguiente: “El acta del 6 de diciembre de 2011 se encuentra firmada por tres miembros de la Junta Administradora por lo tanto se acredita el quorum de liberatorio y decisorio; como lo establece el parágrafo del artículo 7° del decreto 0483 de 1990.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano luego de analizar y conceptuar sobre la pertinencia o conveniencia de que en el acta del 6 de diciembre de 2011 se encuentra firmada por tres miembros de la Junta Administradora acredita el quorum deliberatorio y decisorio; como lo establece el parágrafo del artículo 7 del decreto 0483 de 1990. Razón por la cual no es concordante la observación en razón a que para que se conforme el quorum de liberatorio como decisorio no se requiere la participación del presidente de la Junta obligatoriamente.

Estado Consideración: ACOGIDA

### 8.1.3 Consideración 2

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Consideración: En las actas de reuniones presenciales y virtuales de la Junta Administradora del FEBMME:

- En la sección de firmas, es pertinente colocar solamente los nombres de los miembros que asistieron o participaron en la reunión, con el fin de evitar el riesgo de que un miembro firme un acta cuando no haya asistido.
- Solo debe registrarse la ausencia de los miembros y no de los invitados, atendiendo lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 483 de 1990. Lo anterior con ocasión de las situaciones presentadas en las actas 10, 11 y 12 de 2016, 02, 03 y 10 de 2017, y 2 de 2018. Ver Anexo 1.

Registrar los actos administrativos mediante los cuales se efectuó la delegación y las designaciones del Ministro de Minas y Energía, así como la delegación del ICETEX.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo “Se tuvieron en cuenta algunas consideraciones que la Subdirección de Talento humano considera pertinentes en la elaboración de las actas”.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano considera e interpreta lo siguiente: “considera pertinentes en la elaboración de las actas”

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano luego de analizar las actas con la consideración expuesta por la Oficina de Control Interna

Estado Consideración: ACOGIDA

#### 8.1.4 Consideración 3

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Consideración: Es pertinente cerciorarse que en las reuniones virtuales de la Junta Administradora del FEBMME, participe la totalidad de los miembros mediante el voto, registrando los comentarios que envíen mediante correo electrónico. Es procedente, considerar reglamentar las reuniones virtuales de la Junta Administradora del FEBMME.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo Se verifica al inicio de cada Comité que existía quórum suficiente para deliberar y decidir. La votación se realiza de manera individual a cada uno de los miembros en las decisiones tomadas.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano considera e interpreta lo siguiente: “Se verifica al inicio de cada Comité que existe quórum suficiente para deliberar y decidir. La votación se realiza de manera individual a cada uno de los miembros en las decisiones tomadas.

### Observación

Se establece que de acuerdo a la Subdirección de Talento Humano luego de analizar y verificar sobre la pertinencia de la observación concluye que Se verifica al inicio de cada Comité que existía quórum suficiente para deliberar y decidir. La votación se realiza de manera individual a cada uno de los miembros en las decisiones tomadas.

Estado Consideración: ACOGIDA

### 8.1.5 Oportunidad de Mejoramiento 1

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015301 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Oportunidad de Mejoramiento: La Oficina Asesora Jurídica debe analizar y conceptuar sobre la pertinencia o conveniencia de que una misma persona, en virtud de su cargo como miembro o por delegación, continúe formando parte de dos cuerpos colegiados creados para controlar y administrar la aprobación y autorización de desembolsos del mismo Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía – FEBMME, como el Comité y la Junta Administradora.

Lo anterior, con el fin de blindar a la administración de eventuales conflictos de competencias y consecuentes responsabilidades, con miras al buen manejo de los recursos del FEBMME.

Es pertinente anotar, que en virtud de la eficiencia del Sistema de Control Interno del FEBMME, el Decreto 483 de 1990, normatividad vigente, creó dos cuerpos colegiados con funciones distintas y complementarias, integrados con miembros diferentes, para que se mantenga el control dual. Esto con el fin de que se cumplan las funciones de aprobar y administrar, así como autorizar y controlar los recursos, manteniendo así la independencia en la toma de decisiones, tanto del Comité como de la Junta Administradora.

Respuesta OAJ: La Oficina Asesora Jurídica a través de correo electrónico del 11 de julio de 2022, remite como anexo la siguiente respuesta:

*“Me permito comunicarle que por tratarse de una oportunidad de mejora y no de un hallazgo, la Oficina Asesora Jurídica no formuló plan de mejora.*

*Lo anterior, por cuanto el artículo 9 la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”, sobre la delegación, permite que las autoridades administrativas, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, lo cual claramente se cumple pues los actos de delegación se han efectuado mediante el correspondiente acto administrativo con el lleno de requisitos establecidos en el artículo 10 de la misma ley.*

*Adicionalmente, revisados los artículos 7 y 9 del Decreto 483 de 1990 “Por medio del*



*cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.”, se interpreta que no existe disposición que prohíba la participación como miembro o delegatario de una misma persona”.*

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Oficina Asesora Jurídica considera e interpreta lo siguiente: “revisados los artículos 7 y 9 del Decreto 483 de 1990 “Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.”, se interpreta que no existe disposición que prohíba la participación como miembro o delegatario de una misma persona”.

## Observación

Se establece que la Oficina Asesora Jurídica luego de analizar que una misma persona, en virtud de su cargo como miembro o por delegación, continúe formando parte de dos cuerpos colegiados creados para controlar y administrar la aprobación y autorización de desembolsos del mismo Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía – FEBMME, como el Comité y la Junta Administradora, concluyendo que no existe disposición que prohíba la participación como miembro o delegatario de una misma persona.

Con respecto a la observación de OCI, se solicita ajustar redacción toda vez que lo manifestado por la OAJ fue que del análisis de los artículos 7 y 9 del Decreto 483 de 1990, se interpreta que no existe disposición que prohíba la participación como miembro o delegatario de una misma persona, es decir, que es un análisis estrictamente normativo sobre el cual en ningún momento se conceptuó sobre la pertinencia o conveniencia como lo manifiesta OCI

Estado Oportunidad de Mejoramiento: ACOGIDA

## 8.2 INFORMES ECONÓMICOS PRESENTADOS AL MINISTRO

### 8.2.1 Oportunidad de Mejoramiento 2

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: Se establece que, de 151 informes mensuales sobre el estado económico de EL FONDO, que debió rendir mensualmente la Junta Administradora del FEBMM al Ministro de Minas y Energía, entre enero de 2007 y julio de 2019, se presentaron 81, es decir, el 53.6%, desatendiendo lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto



483 de 1990<sup>7</sup>, de conformidad con las situaciones detectadas y registradas en el documento de análisis, Anexo 2<sup>8</sup>.

Así mismo, se dejaron de presentar 71 informes mensuales al Ministro de Minas y Energía, correspondiente a los siguientes meses: marzo, julio y diciembre de 2007, enero a mayo, agosto a octubre y diciembre de 2008, enero a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a noviembre de 2012, agosto a octubre de 2013, marzo a mayo y noviembre a diciembre de 2014, junio de 2015, abril de 2017, y junio de 2018, observando mejora en la gestión para la presentación de los informes mensuales entre las vigencias 2015 a 2019.

En virtud de la anterior observación, se recomendó lo siguiente:

Oportunidad de mejoramiento: La Junta Administradora del FEBMME debe rendir informe mensual al Ministro de Minas y Energía sobre el estado económico de EL FONDO, dentro del mes siguiente al corte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990.

Lo anterior con el fin de que haya oportunidad para que el Ministro de Minas y Energía tome decisiones para controlar y corregir las posibles desviaciones, de manera que permita dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 10 “Mejora” de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015.

Así mismo, es pertinente incluir en el actual procedimiento registrado, código TH-P-06, las tareas, controles, responsables y competentes, que permitan dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a la presentación mensual oportuna de los informes económicos, para la toma de decisiones.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo La anterior oportunidad de mejoramiento ya fue cerrada y aprobada. A continuación, se relaciona el correo electrónico del 23 de noviembre de 2020, remitido por el funcionario Armando Calderón.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presentó la oportunidad de mejoramiento y fue aprobada y cerrada por el auditor Armando Calderón.

## Observación

<sup>7</sup> Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.

<sup>8</sup> “Verificación de la Presentación Mensual de los Informes Económicos AL Ministro de Minas y Energía, por parte de la Junta Administradora del FEBMME, Periodo 2007 - 2019”



Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano la Acción de Mejoramiento está aprobada y cerrada.

Estado Oportunidad de Mejoramiento: ACOGIDA

#### 8.2.2 Consideración 4

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Consideración: Analizar la pertinencia de que los informes mensuales sobre el estado económico de EL FONDO, que se remiten al Ministro de Minas y Energía, en atención al Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990, sean suscritos por todos los miembros de la Junta Administradora del FEBMME y no solo por el delegado del Ministro de Minas y Energía.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo El informe es revisado por el Jefe de la Oficina de Planeación y Gestión Internacional, delegado del Ministro en la Junta Administradora del Fondo de Becas.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano considera e interpreta lo siguiente: “revisados los artículo 8 numeral 2 del Decreto 483 de 1990 “Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.”, se interpreta que no existe disposición que prohíba que sea solo el delegado del Ministro en la Junta Administradora del Fondo de Becas.”.

#### Observación

Se establece que la Subdirección de Talento Humano luego de analizar y revisar el tema conceptuó sobre la pertinencia o conveniencia de que una misma persona, en virtud de su cargo como miembro o por delegación, continúe siendo el delegado del ministro.

Estado Oportunidad de Mejoramiento: ACOGIDA

#### 8.2.3 Consideración 5

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;



Consideración: Es pertinente que los miembros de la Junta Administradora del FEBMME, fortalezcan el análisis y la evaluación de los datos que surjan del seguimiento y la medición del Subproceso del FEBMME, con respecto al informe mensual sobre el estado económico de EL FONDO que remiten al Ministro de Minas y Energía, con el fin de evaluar la conformidad de los productos y servicios, atendiendo lo establecido en el Numeral 9.1 “Seguimiento, Medición, Análisis y Evaluación” de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 25 de agosto de 2022, remite como anexo las consideraciones no son obligatorias de cumplimiento; sin embargo como se pudo evidenciar, en el informe para las vigencias auditadas (2013-2019), ya se habían aplicado las recomendaciones; evidenciando que el riesgo para estas vigencias fue bajo.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano considera e interpreta lo siguiente: “las consideraciones no son obligatorias de cumplimiento; sin embargo como se pudo evidenciar, en el informe para las vigencias auditadas (2013-2019), ya se habían aplicado las recomendaciones; evidenciando que el riesgo para estas vigencias fue bajo.

## Observación

Se establece que la Subdirección de Talento Humano luego de analizar y revisar el tema conceptuó sobre la pertinencia o conveniencia de que las consideraciones no son obligatorias de cumplimiento; sin embargo como se pudo evidenciar, en el informe para las vigencias auditadas (2013-2019), ya se habían aplicado las recomendaciones; evidenciando que el riesgo para estas vigencias fue bajo.

Estado Consideración: ACOGIDA

## 8.3 INFORMES ECONÓMICOS PRESENTADOS AL MINISTRO

### 8.3.1 Oportunidad de Mejoramiento 3

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Oportunidad de Mejoramiento: La Junta Administradora del FEBMME debe definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y

manejo de los recursos financieros de EL FONDO, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990.

Lo anterior con el fin de establecer, implementar y mantener un proceso de diseño y desarrollo que sea adecuado para asegurarse de la posterior provisión de productos y servicios, de manera que permita dar cumplimiento a lo establecido en los Numerales 8.1 y 8.3.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo La anterior oportunidad de mejoramiento ya fue cerrada y aprobada. A continuación, se relaciona el correo electrónico del 10 de diciembre de 2020, remitido por el funcionario Armando Calderón.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presentó la oportunidad de mejoramiento y fue aprobada y cerrada por el auditor Armando Calderón.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano la Acción de Mejoramiento está aprobada y cerrada.

Estado Oportunidad de Mejoramiento: ACOGIDA

## 8.4 BASES DEFINIDAS DE LOS RECURSO FINANCIEROS

### 8.4.1 Oportunidad de Mejoramiento 4

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Oportunidad de Mejoramiento: La Junta Administradora del FEBMME debe definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros de EL FONDO, de conformidad con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990.

Lo anterior con el fin de establecer, implementar y mantener un proceso de diseño y desarrollo que sea adecuado para asegurarse de la posterior provisión de productos y servicios, de manera que permita dar cumplimiento a lo establecido en los Numerales 8.1 y 8.3.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001:2015



Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo Mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2019 manifestó: *“En consideración a las observaciones que se presentaron en cuatro actas de las vigencias 2007, 2010, 2011 y 2012, donde se omitió registrar la voluntad de los miembros y en las Actas 107, 108, 111, 112, 113 y 115 de 2009, Actas 03 a la 12 de 2010, Actas 01, 02 y 06 de 2011, Acta 01 de 2012, Actas 107, 108, 111, 112, 113 y 115 de 2009, Actas 03 a la 12 de 2010, Actas 01, 02 y 06 de 2011, Acta 01 de 2012 no se registraron los criterios que cumplieron los beneficiarios para preseleccionar los candidatos por parte del comité, consideramos que el riesgo para estas vigencias fue bajo.*

*Teniendo en cuenta que entre las vigencias 2013 a 2019, no existen observaciones ya que se están realizando las actas de conformidad con la normatividad vigente, se debe clasificar el nivel del riesgo por vigencias ubicando estas en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva”*

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento la oportunidad de mejoramiento y fue aprobada y cerrada por el auditor Armando Calderón.

## Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano la Acción de Mejoramiento está aprobada y cerrada.

Estado Oportunidad de Mejoramiento: ACOGIDA

## 8.5 ACTAS COMITÉ DEL FEBMME

### 8.5.1 Observación 2

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: En las actas de reuniones presenciales del comité del FEBMME, no se evidencia la votación y los comentarios que hacen los miembros sobre las aprobaciones, de manera que se registre la voluntad de los miembros, lo anterior con ocasión de las situaciones presentadas en las vigencias 2007<sup>9</sup>, 2010<sup>10</sup>, 2011<sup>11</sup> y 2012<sup>12</sup> ver anexo 1, Revisión y Análisis a la Junta Administradora del FEBMME.

<sup>9</sup> Actas 107, 108, 111, 112, 113 y 115 de 2009.



Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo Mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2019 manifestó: *“En consideración a las observaciones que se presentaron en cuatro actas de las vigencias 2007, 2010, 2011 y 2012, donde se omitió registrar la voluntad de los miembros y en las Actas 107, 108, 111, 112, 113 y 115 de 2009, Actas 03 a la 12 de 2010, Actas 01, 02 y 06 de 2011, Acta 01 de 2012, Actas 107, 108, 111, 112, 113 y 115 de 2009, Actas 03 a la 12 de. 2010, Actas 01, 02 y 06 de 2011, Acta 01 de 2012 no se registraron los criterios que cumplieron los beneficiarios para preseleccionar los candidatos por parte del comité, consideramos que el riesgo para estas vigencias fue bajo.*

*Teniendo en cuenta que entre las vigencias 2013 a 2019, no existen observaciones ya que se están realizando las actas de conformidad con la normatividad vigente, se debe clasificar el nivel del riesgo por vigencias ubicando estas en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control aplicado fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva”*

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento la oportunidad de mejoramiento y fue aprobada y cerrada por el auditor Armando Calderón.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano la Acción de Mejoramiento está aprobada y cerrada.

Estado Observación: ACOGIDA

### 8.5.2 Observación 3

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: En las actas de reuniones presenciales y virtuales del Comité del FEBMME, no se establecen ni aclaran como fueron los criterios que cumplieron los beneficiarios para preseleccionar los candidatos por parte del secretario del comité, para las becas y apoyos financieros como lo establece el numeral 3 del artículo 10 del

<sup>10</sup> Actas 03 a la 12 de 2010.

<sup>11</sup> Actas 01, 02 y 06 de 2011.

<sup>12</sup> Acta 01 de 2012.



decreto 483 de 1990, lo anterior con ocasión de las situaciones presentadas en las actas de las vigencias 2007 a 2014.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo La anterior oportunidad de mejoramiento ya fue cerrada y aprobada. A continuación, se relaciona el correo electrónico del 10 de diciembre de 2020, remitido por el funcionario Armando Calderón.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presentó la oportunidad de mejoramiento y fue aprobada y cerrada por el auditor Armando Calderón.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano la Acción de Mejoramiento está aprobada y cerrada.

Estado Observación: ACOGIDA

## 8.6 PROCESO DE COBRO A LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL

### 8.6.1 Observación 4

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: En los procedimientos documentados, para la liquidación de aportes al Fondo Especial de Becas no se evidencia que entre las actividades de 1.) Liquidar trimestralmente el valor de la contribución que hace la Dirección de Hidrocarburos que se encuentra documentada y 2.) El envío por parte de la Subdirección de Talento Humano de las comunicaciones a las empresas recordando el pago de los saldos pendientes, no se definen las tareas de seguimiento, control y competencias para gestionar el proceso de cobro no pagado inmediatamente se produce, a la contribución parafiscal al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía y la remisión del respectivo “título ejecutivo<sup>13</sup>”, por parte de la administración, sin el cual, es imposible ejecutar al deudor e iniciar el procedimiento de cobro coactivo.

<sup>13</sup> Definición: Son aquellos documentos que provienen del deudor o de su causante, y que contienen una obligación clara, expresa y exigible contra él y a favor de las entidades públicas (según procedimiento Código: GJ-P-01, Versión 02 fecha: 2016-06-10)

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo El procedimiento fue remitido al correo electrónico de Oscar Leonardo Plata Plata, olplata@minenergia.gov.co

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento documentado de liquidaciones del fondo.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano el procedimiento documentado de liquidaciones del fondo.

Estado Observación: ACOGIDA

### 8.6.2 Observación 5

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente.

Observación: Los procedimientos documentados para el proceso de recaudo de la contribución parafiscal, se limitan a la liquidación trimestralmente del valor de la contribución que hace la Dirección de Hidrocarburos, y al envío por parte de la Subdirección de Talento Humano de las comunicaciones a las empresas recordando el pago de los saldos pendientes, pero no se evidencian las actividades de seguimiento, control y competencias para gestionar el proceso de cobro no pagado inmediatamente se produce, a la contribución parafiscal del Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo El procedimiento fue remitido al correo electrónico de Oscar Leonardo Plata Plata, olplata@minenergia.gov.co.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento documentado de proceso de recaudo de la contribución parafiscal.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano el procedimiento documentado de proceso de recaudo de la contribución parafiscal.

Estado Observación: ACOGIDA

### 8.6.3 Observación 6

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015301 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

La Subdirección Administrativa y Financiera, no remite copia de acto administrativo que autorice el cobro por no pago tan pronto se produce el hecho, por la contribución parafiscal al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía acorde con la reglamentación vigente para tal fin para el periodo objeto de la Auditoría

Respuesta SAF: La Subdirección Administrativa y Financiera a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo A la fecha, la Subdirección Administrativa y Financiera ha expedido tres resoluciones que declaran la obligación, a cargo de ECOPETROL S.A., de pagar contribuciones en mora al Fondo Especial de Becas del Ministerio:

RESOLUCIÓN	PERIODOS COBRADOS	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES DE MORA	VALOR TOTAL
419131 de 24/sep/2019	desde junio 2007 hasta junio 2018	\$5.824.813.100	\$783.252.676,47 (con corte al 27 demarzo de 2019)	\$10.055.905.144
837 de 29/oct/2021	desde julio 2018 hasta marzo 2020	\$3.593.263.106	\$1.038.821.644 (con corte al 28 de febrero de 2021)	\$4.632.084.751
829 de 03/may/2022*	Desde abril de 2020 hasta septiembre de	\$3.659.941.269,72	\$783.252.676,47 (con corte al 30 de	\$4.443.193.946,19

\*NOTA: Esta Resolución no se encuentra en firme. ECOPETROL interpuso recurso de reposición, el cual está en trámite de práctica de pruebas para resolver. La Resolución 829 del 3 de mayo de 2022 incluyó los periodos respecto a los cuales se contaba con la conciliación de pagos reportada por el ICETEX, encontrándose al día en este sentido.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección administrativa y financiera informo que Esta Resolución no se encuentra en firme. ECOPETROL interpuso recurso de reposición, el cual está en trámite de práctica de pruebas para resolver. La Resolución 829 del 3 de mayo de 2022 incluyó los periodos respecto a los



cuales se contaba con la conciliación de pagos reportada por el ICETEX, encontrándose al día en este sentido

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección administrativa y financiera la Resolución no se encuentra en firme. ECOPETROL interpuso recurso de reposición, el cual está en trámite de práctica de pruebas para resolver. La Resolución 829 del 3 de mayo de 2022 incluyó los periodos respecto a los cuales se contaba con la conciliación de pagos reportada por el ICETEX, encontrándose al día en este sentido

Estado Observación: ACOGIDA

#### 8.6.4 Observación 7

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015301 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

La Subdirección Administrativa y Financiera no remite las comunicaciones de los cobros por no pago inmediatamente se producen dirigidos a los deudores por concepto de la contribución parafiscal al Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía, para el periodo objeto de la Auditoria.

Respuesta SAF: La Subdirección Administrativa y Financiera a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo Vale la pena aclarar que la actuación de la Subdirección se circunscribe en expedir el acto que declara obligaciones en favor del Ministerio de Minas y Energía, para efecto de adelantar el cobro coactivo, de que trata el artículo 99, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); pero no remitir comunicaciones de cobro a los deudores.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección administrativa y financiera informo que la actuación de la Subdirección se circunscribe en expedir el acto que declara obligaciones en favor del Ministerio de Minas y Energía, para efecto de adelantar el cobro coactivo, de que trata el artículo 99, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); pero no remitir comunicaciones de cobro a los deudores.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección administrativa y financiera que la actuación de la Subdirección se circunscribe en expedir el acto que declara obligaciones en favor del Ministerio de Minas y Energía,



para efecto de adelantar el cobro coactivo, de que trata el artículo 99, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); pero no remitir comunicaciones de cobro a los deudores.

Estado Observación: ACOGIDA

### 8.6.7 Observación 8

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015301 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

La Subdirección Administrativa y Financiera remite una resolución que es el título Ejecutivo para dar inicio al cobro coactivo, pero no relaciona los actos administrativos de los años anteriores, sin determinar los valores en mora por concepto de la contribución parafiscales.

Respuesta SAF: La Subdirección Administrativa y Financiera a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo En la medida que a través de cada acto administrativo se declara una obligación respecto de determinados periodos, sujeta cada una a recurso de reposición y eventual demanda de nulidad, y que a partir de cada una se surten procesos coactivos individuales, puede considerarse que cada una es autónoma respecto de las otras. No obstante, en la tercera resolución de cobro, en la parte considerativa se relacionan las resoluciones de cobro anteriores:

“En ejercicio de esta función, la presente Resolución tiene por objeto declarar a favor del Ministerio el valor adeudado por ECOPETROL S.A. por concepto de contribuciones al Fondo de Becas y Apoyos Financieros, por concepto de liquidaciones de los periodos comprendidos desde el segundo trimestre de 2020 hasta el tercero de 2021; y en consecuencia, ordenar a la empresa el pago correspondiente. Se trata de la tercera resolución que declara la deuda por este concepto, ya que en las anteriores se declaró la deuda de periodos anteriores: Resolución 40284 del 27 de marzo de 2019 (Resolución 411931 del 24 de septiembre de 2019 resolvió el recurso de reposición) y Resolución 410294 del 12 de abril de 2021 (Resolución 837 del 29 de octubre de 2021 resolvió el recurso de reposición)”.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección administrativa y financiera informo En la medida que a través de cada acto administrativo se declara una obligación respecto de determinados periodos, sujeta cada una a recurso de reposición y eventual demanda de nulidad, y que a partir de cada una se surten procesos coactivos individuales, puede considerarse que cada una es autónoma respecto de las otras. No obstante, en la tercera resolución de cobro, en la parte considerativa se relacionan las resoluciones de cobro anteriores:



“En ejercicio de esta función, la presente Resolución tiene por objeto declarar a favor del Ministerio el valor adeudado por ECOPEPETROL S.A. por concepto de contribuciones al Fondo de Becas y Apoyos Financieros, por concepto de liquidaciones de los periodos comprendidos desde el segundo trimestre de 2020 hasta el tercero de 2021; y en consecuencia, ordenar a la empresa el pago correspondiente. Se trata de la tercera resolución que declara la deuda por este concepto, ya que en las anteriores se declaró la deuda de periodos anteriores: Resolución 40284 del 27 de marzo de 2019 (Resolución 411931 del 24 de septiembre de 2019 resolvió el recurso de reposición) y Resolución 410294 del 12 de abril de 2021 (Resolución 837 del 29 de octubre de 2021 resolvió el recurso de reposición).”.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección administrativa y financiera que la Resolución 40284 del 27 de marzo de 2019 (Resolución 411931 del 24 de septiembre de 2019 resolvió el recurso de reposición) y Resolución 410294 del 12 de abril de 2021 (Resolución 837 del 29 de octubre de 2021 resolvió el recurso de reposición).”.

Estado Observación: ACOGIDA

## 8.7 DOCUMENTACION PROCESO Y CONTROLES

### 8.7.1 Observación 9

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: La OCI al revisar las funciones principales del Comité del Fondo de Becas y Apoyos Financieros y las de la Junta Administradora del Fondo, observa que las siguientes actividades no se tienen documentados en los procedimientos registrados:

- La Junta Administradora del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros debe rendir informe mensual al Ministro de Minas y Energía sobre el estado económico de EL FONDO, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990.
- Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros de El Fondo, conforme al numeral 9 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990. En esta actividad cabe resaltar



que está implícitas todas las tareas, controles y seguimientos a recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del fondo.

- Las actividades o tareas de liquidación, competencias, seguimiento y control para el cumplimiento y seguimiento a lo descrito en el artículo 19 de la Ley 10 de 1967. La persona que celebre con el Estado contrato de exploración y explotación de petróleo se obliga a depositar mensualmente, en el fondo especial de becas en el Ministerio de Minas y Petróleos. Para atender al sostenimiento de becas en el exterior, la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación.
- Las actividades del Seguimiento y control, competencias a las liquidaciones realizadas por la Dirección de Hidrocarburos, descritas en el procedimiento operativo descrito en el numeral 8.5.1 numeral 10 del presente informe.

En virtud de la anterior observación, se recomendó lo siguiente:

**Consideración:** Revisar los procedimientos registrados y/o considerar levantar nuevos o, incluir las tareas controles, responsables y competentes, que permitan dar cumplimiento a la normatividad vigente en cuanto a los siguientes temas:

- Preparación, presentación y seguimiento de informe mensual presentado por la Junta Administradora del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros al Ministro de Minas y Energía sobre el estado económico del Fondo, dentro del mes siguiente al corte, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990.
- Tareas, controles y seguimientos a recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del fondo, conforme al numeral 9 del Artículo 8 del Decreto 483 de 1990.
- Actividades, tareas, seguimiento, control y competencias para el cumplimiento y seguimiento a lo descrito en el artículo 19 de la Ley 10 de 1967 respecto del depósito de las personas que celebren con el Estado contrato de exploración y explotación de petróleo, obligadas a depositar mensualmente, en el fondo especial de becas en el Ministerio de Minas y Petróleos. Para atender al sostenimiento de becas en el exterior, la suma de un tercio de centavo de dólar (US\$ 1/3 centavos) por cada barril de petróleo obtenido en la explotación. Estas tienen relación con el recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del fondo.
- Las actividades del Seguimiento, control, competencias al proceso de las liquidaciones realizadas por la Dirección de Hidrocarburos. Estas tienen relación



con el recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del fondo.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo La anterior oportunidad de mejoramiento ya fue y aprobada y cerrada, mediante el correo electrónico del 23 de noviembre de 2020, remitido por el funcionario Armando Calderón. (Ver observación No. 7)

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento la oportunidad de mejoramiento y fue aprobada y cerrada por el auditor Armando Calderón.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano la Acción de Mejoramiento está aprobada y cerrada.

Estado Observación: ACOGIDA

## 8.8 APOYO A LA ADMINISTRACION

### 8.8.1 Observación 10

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: Al revisar las actividades descritas en el *Procedimiento para acceder a los beneficios otorgados con recursos del fondo especial de becas y apoyos financiero* frente a las actividades operativas realizadas por la Subdirección de Talento Humano para la preparación del Comité del Fondo de Becas y Apoyos Financieros, se evidencia que entre las actividades 2.) *Verificar que la solicitud cumpla con los requisitos y presentarla ante el Comité de Becas y Apoyos Financieros* y 3.) *Estudiar las solicitudes y determinar su viabilidad, para lo cual suscribe Acta*, no se encuentra documentado el control a los resultados de la verificación de requisitos de las solicitudes y el estudio de la viabilidad que puede ser positiva o negativa en este caso se debe indicar si hay posibilidad de rectificación o inicia de nuevo el proceso.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo El procedimiento ajustado fue remitida al correo electrónico de Oscar Leonardo Plata Plata, [olplata@minenergia.gov.co](mailto:olplata@minenergia.gov.co).

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento ajustado.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento ajustado.

Estado Observación: ACOGIDA

### 8.8.2 Observación 11

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: Al revisar las actividades descritas en el *Procedimiento para acceder a los beneficios otorgados con recursos del fondo especial de becas y apoyos financiero* frente a las actividades operativas realizadas por la Subdirección de Talento Humano para la preparación de la Junta Administradora del Fondo de Becas y Apoyos Financieros, en la actividad 5. *Aprobar y autorizar el desembolso, lo cual queda consignado en Acta, descritas en el Procedimiento para acceder a los beneficios otorgados con recursos del fondo especial de becas y apoyos financieros*, no se evidencia el control a los resultados de Aprobar y autorizar el desembolso a los candidatos presentados por el Comité de Becas y Apoyos Financieros como beneficiarios de los Apoyos Financieros, la aprobación de la solicitud puede ser aceptada o rechazada en cada caso, indicar el estado de la solicitud con el fin establecer la acción a seguir que permita continuar con el proceso de aprobación.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo El procedimiento ajustado fue remitida al correo electrónico de Oscar Leonardo Plata Plata, [olplata@minenergia.gov.co](mailto:olplata@minenergia.gov.co).

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento ajustado.

### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento ajustado.

Estado Observación: ACOGIDA

### 8.8.3 Observación 12

Solicitud OCI: Mediante comunicación 3-2022-015304 del 17 de junio de 2022, se solicitó respuesta sobre lo siguiente;

Observación: En las actividades descritas en el *Procedimiento para acceder a los beneficios otorgados con recursos del fondo especial de becas y apoyos financieros*, no se encuentra documentada la actividad de control registrar en la base de datos, la ejecución presupuestal, determinando el presupuesto ejecutado y presupuesto pendiente de ejecutar por cada uno de los rubros presupuestales, de acuerdo al anexo del acta de la respectiva acta de Junta Administradora del Fondo de Becas y Apoyos Financieros, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4.4.1 de la Norma ISO-9001- 2015<sup>14</sup>, y a la función 1, y 2 establecida en el artículo 8 del Decreto 483 de 1990.

Respuesta STH: La Subdirección de Talento Humano a través de correo electrónico del 24 de junio de 2022, remite como anexo Una vez aprobadas las solicitudes en las Junta Administradora del Fondo de Becas, se registrar en la base de datos, la ejecución presupuestal, determinando el presupuesto ejecutado y presupuesto pendiente de ejecutar por cada uno de los rubros presupuestales, el cual es presentado a los Miembros del Comité y Junta Administradora antes de la aprobación de las solicitudes.

Verificación y Análisis OCI: La OCI evidencia que la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento ajustado.

#### Observación

Se establece que de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Talento Humano presento el procedimiento ajustado.

Estado Observación: ACOGIDA

## 9. ESTADO DE LAS OBSERVACIONES, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD GESTIÓN

El estado de las variables analizadas por la Oficina de Control Interno en el presente informe se muestra en el siguiente cuadro resumen.

<sup>14</sup> "La organización debe determinar los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y su aplicación a través de la organización, y debe: (...) c) determinar y aplicar los criterios y los métodos (incluyendo el seguimiento, las mediciones y los indicadores del desempeño relacionados) necesarios para asegurarse de la operación eficaz y el control de estos procesos"



ÍTEM	OBSERVACIÓN (O), OPORTUNIDAD DE MEJORAMIENTO (OM) RECOMENDACIÓN ( R ) O CONSIDERACIÓN (C)	RESPONSABLE	ESTADO
1	8.1 ACTAS JUNTA ADMINISTRADORA	STH	ACOGIDA
			ACOGIDA
			ACOGIDA
			ACOGIDA
		OAJ	ACOGIDA
2	8.2 INFORMES ECONÓMICOS PRESENTADOS AL MINISTRO	STH	ACOGIDA
			ACOGIDA
			ACOGIDA
3	8.3 INFORMES ECONÓMICOS PRESENTADOS AL MINISTRO	STH	ACOGIDA
4	8.4 BASES DEFINIDAS DE LOS RECURSO FINANCIEROS	STH	ACOGIDA
5	8.5 ACTAS COMITÉ DEL FEBMME	STH	ACOGIDA
			ACOGIDA
6	8.6 PROCESO DE COBRO ALA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL	STH	ACOGIDA
			ACOGIDA
			ACOGIDA
		SAF	ACOGIDA
			ACOGIDA
7	8.7 DOCUMENTACIÓN PROCESO Y CONTROLES	STH	ACOGIDA
8	8.8 APOYO A LA ADMINISTRACION	STH	ACOGIDA
			ACOGIDA
			ACOGIDA

## 10. FIRMAS

**INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno

**OSCAR LEONARDO PLATA PLATA**  
Profesional Oficina de Control Interno